

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Administración central**
Incorporación a filas.—Circular.
- Administración provincial**
Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.
- Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio sobre servicio demográfico.
- Comandancia de la Guardia civil de León.—Anuncio.
- Administración municipal**
Edictos de Ayuntamientos.
- Entidades menores**
Edictos de Junlas vecinales.
- Administración de Justicia**
Edictos de Juzgados.
Cédula de citación.
- Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCORPORACIÓN A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250

reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamento del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos de Sahara.

Los Generales de las divisiones or-

gánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de reclutas; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos de Sahara, quedando

agregados a los Cuerpos de Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los respetados Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas de litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defen-

sa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército regimiento de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudio tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que le faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimiento de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de Automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros, de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de

Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados: los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la agrupación Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleres y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División de las órdenes de alta y baja correspondiente. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén serparados de filas, quedarán efectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que presentaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en el regimiento de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunica-

rán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 339 del reglamento de Reclutamiento

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm 5) o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de Febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican; los días 5, 6 y 7 de Febrero próximo, los de Canarias; el 14 los de la segunda división; el 15, los de la primera división; el 17; los de la tercera división; el 18 los de la séptima división y Baleares; el 19, los de la quinta división; el 20, los de la cuarta división; el 21, los de la sexta división y el 22 de Febrero los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus ca-

sas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que lo facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificaran las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 8 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio des-

tinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregaran los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por este.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tenga los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la

Península y de Arica, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares y vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manita, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán

dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada,

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o a aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandante militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*

de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señor..

Del *(Diario Oficial)*, del Ministerio del Ejército del día 14 de Enero de 1933.

Administración provincial

JEFATURA DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

La oficina para la comprobación periódica anual de las pesas y medidas, se abrirá en los Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes, en los días y horas que a continuación se expresan:

Murias de Paredes, el día de 1.º de Febrero, a las 10.

Palacios del Sil, el 2 de idem, a las 10.

Villablino, los días 3 y 4 de idem, a las 10.

Cabrillanes, el 10 de idem, a las 10.
San Emiliano, el 11 de idem, a las 10.

Láncara de Luna, el 13 de idem, a las 10.

Los Barrios de Luna, el 13 de idem, a las 14.

Riello, el 14 de idem, a las 10.

Vegarienza, el 15 de idem, a las 10.

Campo de la Lomba, el 16 de idem, a las 10.

Valdesamario, el 16 de idem, a las 14.

Santa María de Ordás, el 17 de idem, a las 10.

Las Omañas, el 17 de idem, a las 14

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 23 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Sección provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, 26 de Enero de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Vacante por imposibilidad física del que la desempeñaba, la plaza de Portero-alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad en concurso; por el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con las siguientes condiciones:

1.^a Dotación del cargo, 300 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

2.^a La residencia, ha de ser necesariamente en la capital del Municipio.

3.^a El agraciado con dicha plaza, habrá de ajustarse en un todo, a las condiciones exigidas en el pliego formulado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra

debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo, acompañadas de certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su residencia y visada por la respectiva Alcaldía.

Villares de Orbigo, 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Matias Prieto.

Ayuntamiento de Cistierna

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de bebidas, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada por quien lo deseen, presentando durante dicho plazo cuantas reclamaciones crean convenientes contra el contenido de la misma.

Cistierna, 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Ayuntamiento de Algade

Por acuerdo de la Corporación de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se arrienda a pública subasta los pastos de este término municipal, para ganado lanar, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa de Algadefe, a las diez horas del día 29 del actual mes de Enero de 1933, con arreglo al pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Algadefe, 19 de Enero de 1933.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

La Corporación municipal de este Ayuntamiento acordó nombrar Vocales natos de las distintas Comisiones de evaluación para la Junta general del repartimiento de utilidades para el año de 1933, a los señores siguientes:

Parte real

Don Juan del Río Medina, por rústica.

Don Erasmo Villafañe Garrido.

Don Crescente Díaz Villafañe, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Villaverde

Don Felipe Medina Escanciano, por rústica.

Don Fidel Modino Vallejo, por urbana.

Don Agustín Casado Valdés, por industrial.

Castromudarra

Don Pablo Medina Cuesta, por rústica.

Don Pedro Medina Medina, por urbana.

Villaverde de Arcayos, 15 de Enero de 1933.—El Alcalde, Aquilino Medina.

Ayuntamiento de Valdepolo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó hacer la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, en la forma siguiente:

Parte real

Don Macario Presa, por rústica.

Don Manuel Salán, por urbana.

Don Juan Sandoval, por industrial.

Don Octavio Carballo, por rústica, forastero.

Parte personal

Parroquia de Valdepolo

Don Miguel de la Varga, por rústica.

Don Isaac Burón, por urbana.

Don Maximino Yugueros, por industrial.

Parroquia de Villaverde

Don Fortunato Andrés, por rústica.

Don Tiburcio Pinto, por urbana.

Parroquia de Quintana del Monte
Don Leovigildo Iglesias, por rústica.

Don Eudósio Pacho, por urbana.

Parroquia de Villahibiera

Don Julián Maraña, por rústica.
Don Fermín Martínez, por urbana.
Don Felipe González, por industrial.

Parroquia de Quintanas de Rueda

Don Lorenzo de Prado, por rústica.
Don Santiago Baro, por urbana.
Don Marcelino Cabero, por industrial.

Parroquia de Villamondrín

Don Pascasio Andrés, por rústica.
Don Macario Díez, por urbana.

Parroquia de la Aldea del Puente

Don Gregorio Ferreras, por rústica.
Don Ciriaco Nistal, por urbana.
Don Manuel González, por industrial.

Parroquia de Villalquite

Don Gabriel de la Verdura, por rústica.

Don Juan Cembranos, por urbana.
Don Agustín Yugueros, por industrial.

Parroquia de Saelices

Don Servando Revollar, por rústica.

Don Eugenio Riol, por urbana.
Valdepolo, 16 de Enero de 1933.—
El Alcalde, Jesús Barrientos.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a tres trimestres del año de 1932, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos justificativos, para que cualquier interesado pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Villares de Orbigo, 19 de Enero de 1933.—El Alcalde, Matías Prieto.

Ayuntamiento de Garrafe

Según comunica a esta Alcaldía D. Ignacio Valbuena, vecino de La Flecha, se halla recogida en su domicilio una pollina negra, cerrada, de alza 1,07 metros, herrada de las manos. Lo que se hace público para que el que acredite ser su dueño, abone los gastos de manutención, y transcurridos quince días sin reclamación, se procederá a la venta en pública subasta.

Garrafe, 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se citan como el de sus padres, tutores o representantes, se les hace saber por medio del presente que en los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, se han de efectuar en este Ayuntamiento las operaciones de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados respectivamente, siendo obligatoria su comparecencia en el último de dichos días, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Paciano Andrés Alvarez, hijo de Francisco y de Antonio.

Miguel de Antón Cuadrado, de Enrique y Lucila.

Antonia Bouza Díaz, de Francisco y Encarnación.

Cándido Cuadrado Pérez, de Cándido y Manuela.

Eduardo Iglesias Vázquez, de Antonio y María.

Angel Muñoz Cela, de Vicente y Benigna.

Juan Pereira Ortega, de Pedro y María.

Villafranca del Bierzo, 19 de Enero de 1933.—El Alcalde, Ponciano Casal.

Entidades menores**Junta vecinal de Palanquinos**

A las once de la mañana del día 29 del presente mes, se celebrará la subasta para la ejecución de las obras de casas-viviendas para los maestros nacionales de este pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Casa del Pueblo.

Palanquinos, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, Casimiro González.

Junta vecinal de Veguellina de Fondo

Formado y aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en el domicilio del que suscribe,

Veguellina de Fondo, 21 de Enero de 1933.—El Presidente, Pascual Fuertes.

Junta general del repartimiento de Utilidades de Vegaquemada

Teniendo que ocuparse esta Junta de la evaluación de utilidades por la parte real del repartimiento, en cuya parte deben figurar todos los contribuyentes y hacendados forasteros, a tenor de lo establecido por el artículo 471 del estatuto municipal, se invita a dichos contribuyentes para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten en la Secretaría municipal declaración de las utilidades que perciban, procedentes de las que en dicho artículo del estatuto determina, quedando advertidos que de no hacerlo así, esta Junta las apreciará proporcionalmente con las declaradas por los contribuyentes residentes en el municipio.

Vegaquemada, 19 de Enero de 1933.—El Presidente, Manuel Valla-dares.

Administración de justicia**Juzgado municipal de Pedrosa del Rey**

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado para proveerlas en propiedad, por concurso libre, por haber quedado desierta por el de traslado, por el tiempo y forma que la Ley determina, no teniendo más sueldo que los derechos de arancel en la actualidad.

Pedrosa del Rey, 2 de Enero de 1933.—El Juez, Agapito Rojo.

Juzgado municipal de Laguna de Negrillos

Don Manuel Alvarez Fernández, Juez municipal de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, que han de contarse desde la fecha de la inserción de los edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo preceptuado por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, durante dicho plazo los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y docu-

menlas en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, que es la cabeza de este partido.

Se hace constar que este término municipal tiene según el censo, 1.856 habitantes de hecho y 1.901 de derecho.

Dado en Laguna de Negrillos a 15 de Enero de 1933.—Manuel Alvarez.—P. S. M.: Aureliano Murciego, Secretario.

Juzgado municipal de Cebrones del Río
Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de ser provista a concurso de traslado con arreglo a las disposiciones que exige la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Juez de primera instancia de este partido de La Bañeza, debidamente reintegrada y con los documentos a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento citado, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que la plaza que se anuncia no tiene otra retribución que la del arancel.

Dado en Cebrones del Río, 15 de Enero de 1933.—El Juez, Ricardo Cuesta.

Juzgado municipal de Villazala

Don Eugenio Jáñez Morán, Juez municipal de Villazala.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de ser provista a concurso de traslado con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Juez de primera instancia del partido de La Bañeza, debidamente reintegradas y con los documentos a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento citado en el plazo de

treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOTINLE OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que la plaza se anuncia no tiene otra retribución que la del arancel.

Dado en Villazala a 10 de Enero de 1933.—Eugenio Jáñez.—Por su mandato, Aquilino Nadal.

Juzgado municipal de Castrocontrigo

Don Camilo Carracedo Fuertes, Juez municipal de Castrocontrigo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en la forma establecida en la ley Orgánica del poder judicial, en relación en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a concurso de entrada.

Los aspirantes presentarán sus instancias y demás documentos perfectamente reintegrados y ante el Señor Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días, de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los del arancel cuando desempeñe el cargo.

Castrocontrigo, a 11 de Enero de 1933.—El Juez, Camilo Carracedo.—El Secretario, Rafael Martínez.

Juzgado municipal de Alija de los Melones

Don Cipriano Fernández Pérez, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba y habiendo de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión, por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de La Bañeza, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alija de los Melones, 10 de Enero de 1933.—Cipriano Fernández.

Cédulas de citación

Redondo Echevarría, Orestes, de unos 43 años de edad, casado, industrial, que tuvo domicilio en esta villa de Valencia de Don Juan y cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para ser oído en el sumario número dos del año actual que se sigue por quiebra fraudulenta, bajo los apercibimientos legales.

Valencia de Don Juan, 14 de Enero de 1933.—El Secretario, José Santiago.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, (ilegible).

Prieto Salvadores, Jesús, natural de San Martín del Agostedo, León, domiciliado últimamente en Fabero, de profesión carnicero, soltero, de 24 años de edad, comparecerá en término de 30 días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ante el Juez instructor, comandante D. Germán Madroñero López, con residencia en León y destino en el Regimiento de Infantería número 36, o en su defecto ante el Juez del punto en que resida, a quien rogará dé cuenta al Juzgado origen de este edicto, con el fin de verificar un careo en la causa instruida con motivo de sucesos ocurridos en Fabero en el mes de Mayo próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Fernández Freitas, Francisco, natural de Aroins, Portugal, domiciliado últimamente en Fabero, León, minero, soltero, de 23 años de edad, comparecerá en término de 30 días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ante el Juez instructor, Comandante D. Germán Madroñero López, con residencia en León y destino en el Regimiento de Infantería número 36, o en su defecto del punto en que resida, a quien rogará dé cuenta al Juzgado origen de este edicto con el fin de verificar un careo en la causa instruida con motivo de sucesos ocurridos en Fabero en el mes de Mayo próximo pasado; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará los perjuicios que hubiere lugar en Justicia.

León, 14 de Enero de 1933.—Germán Madroñero.